

Informe secretarial: A despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo de Garantía Real de Hipoteca, informándole que se encuentra pendiente resolver la observación al avalúo presentado por la parte demandada a nombre propio, igualmente la parte actora presenta solicitud de secuestro. Sírvasse disponer. Obando, Valle, febrero 22 de 2023.



CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaría



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

Obando, Valle del Cauca, Febrero veintidós (22) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Asunto: Resuelve Observación Avalúo - Fija Fecha Secuestro
Auto: **147**
Proceso: Ejecutivo Con Título Hipotecario
Demandante: Hernán Llano Obando
Demandado: Jenry De Jesús Gutiérrez Villada
Bertha Lucia Tonuzco Jaramillo
Radicación : 2021-00034-00

En los términos del informe de secretaría que antecede y una vez revisado por parte del despacho el expediente digital, se avizora que se encuentra pendiente por resolver la observación en contra del avalúo del inmueble en garantía dentro del presente proceso, mediante la cual solicitan se ordene un avalúo con un auxiliar bajo el amparo de pobreza, por lo que se resuelve en los siguientes términos;

De conformidad con el artículo 444 del C. G del P., si la parte demandada no esta de acuerdo con el avalúo presentado por el extremo activo, la norma contempla la posibilidad de presentar sus respectivas observaciones y aportar un avalúo diferente, no obstante en el presente caso no fue allegado dicho avalúo, además el memorial de observaciones fue suscrito y allegado por los demandantes, los cuales estaban representados por un apoderado judicial designado en beneficio del amparo de pobreza, ya que por ser un proceso de menor cuantía no pueden actuar en nombre propio, por las razones expuestas este despacho judicial resuelve de

manera desfavorable las observaciones en contra del avalúo presentado por la parte actora.

Por otro lado, se advierte solicitud de adelantar diligencia de secuestro presentada por la parte demandante a través de apoderada judicial, por lo que una vez el despacho procede a estudiar la tradición del inmueble en el presente proceso Ejecutivo, a fin de constatar la inscripción de la medida de embargo y proceder a fijar fecha y hora para diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la convocada Bertha Lucia Tonuzco Jaramillo.

Así las cosas y una vez verificado que la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 375-11625 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, se encuentra debidamente inscrita en su tradición, específicamente en la anotación No.09 del certificado de Tradición, procede entonces, esta agencia judicial, a continuar con el desarrollo del presente proceso ejecutivo correspondiendo, en esta oportunidad, hacer efectivo el secuestro del bien inmueble en mención fijando fecha y hora para tal fin.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud frente a la observación en contra del avalúo del inmueble en garantía dentro del presente proceso, mediante la cual solicitan se ordene un avalúo con un auxiliar bajo el amparo de pobreza, por las razones indicadas en la parte considerativa de la presente providencia.

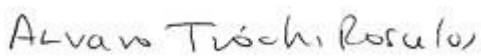
SEGUNDO: FIJAR Fecha para diligencia de secuestro sobre el bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. **375-11625** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, ubicado en la carrera 5 No. 1- 53, del Municipio de Obando V, de propiedad de la demandada Bertha Lucia Tonuzco Jaramillo, para el día **JUEVES TRECE DE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS NUEVE (9:00 A.M.) DE LA MAÑANA.**

TERCERO: NOMBRAR como secuestre a **CESAR AUGUSTO POTES** como auxiliar de la justicia, quien funge como Representante Legal de la Empresa **APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADOS S.A.S.**

CUARTO: FIJAR como honorarios al auxiliar de la justicia designado la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes, equivalentes a **TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (\$386.000)** de conformidad con el acuerdo PSAA-10448 del 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Notifíquese por secretaría la designación.

NOTIFIQUESE

El Juez

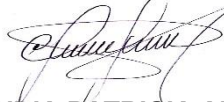

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 N° 3-41, teléfono: 205 3222
e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ART. 295 C.G.P.

Estado No.025

El Anterior Auto se Notifica Hoy 23 de febrero de 2023



CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDLEO
Secretaria

CONTINUACIÓN AUTO No. 147 FECHADO EL 22/02/2023